

OTVAN DE RODRIGUEZ
CRIADO DEL REY
Nuestro Señor Don Philippe
Quarto desde nombrey su Rey de Armas:

Certifico y hago entera fe y credito a todos los que la presente vieran, como en los libros y copias delinages de mi officio, que blasonan de los solares y Casas nobles de Espana que yo tengo en mi poder està escrito y assentado en ellos el Solary Armas delos del apellido de Lucientes delos quales y de algunas historias y otros libros y papeles tocantes a Armeria que assimismo estan en mi poder las que sus seruicios antiguedad y nobleza en la forma, i manera siguiente. *Etiam : etiam :*



LLINA

ge delos del Apellido.
de Lucientes, del reino
de Aragon, es de muy
nobles y antiguos Ca-
valleros Hijos dalgo In-

fancones, en el que tienen su Casa solar de gran
de antiguedad y nobleza sito en la Villa de
Vncastillo, que es una de las cinco villas prin-

cipales del dicho Reino y en la que han gozado los oficios mas principales y preheminentes della y que solo sedan y los gozan los Caualleros Infancones hijosdalgo de la que an salido y repartidos por diferentes partes y lugares del dicho Reino y en especial los ay en el lugar de la Torrecilla que es Junto a Cáragoza y en todas an sido y son temidos por ca valleros Infancones hijosdalgo y como tales ay servido a los Príncipes y Reyes de sus tiempos assi en paz como en guerra en muy honrosos oficios y puestos dando en todos muestras de su gran prudencia y valor por el qual en tiempo del Rey don Juan el Segundo que reinaua en Aragon y Nauarra por los años de mil quattrocientos y sesenta y seis , estando su exercito sobre la villa de Alfaro que es en el Reino de Castilla don Gaston de Foix Príncipe de Nauarra lugarteniente general del dicho Rey en dicho reino Conde de Foix y de Begorrat y Señor

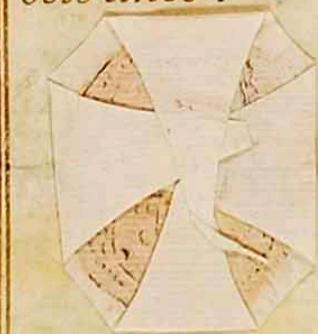
de Bearne en veinte y uno de Mayo del dho
año en presencia de Mosen dela Beda Senes-
cal de Begorra e de Mosen Juan de Busal, i
de Martin de Mumari y de otros muchos
nobles Caualleros, i gentiles hombres y en pre-
sencia de Juan Ortiz y Ximeno de Busal
Notarios Apostolicos y Reales entre otros
que por los muchos y calificados seruicios, que
hauian hecho y esperaua harian asu Rei en
aquele cerco armò Cauallero a Juan de Lu-
cientes natural de la dicha Villa de Vncastillo
y hombre de Armas en aquella ocasion de q
ledio preuilegio del dicho armamiento de Ca-
vallero para dy todos sus descendientes porbia
masculina del qual han procedido mui Illustres
ramas que se han esparcido por el dicho Reino
de Aragon. Esta dho y imitando asus
predecesores han servido a los Reyes desus tie-
pos en todas las ocasiones que se les ha ofrecido
mostrando en todas el valor i noble sangre he-
redada de sus mayores: Son sus Armas de

los del dicho linage y Apellido de Lucientes
del dicho Reino de Aragon y Villa de, un
castillo en escudo el campo de oro y en el tres ma-
tas de ortigas verdes cada una consiste ojasy se-
tadas sobre tres penas de piedra que tire anegro
puestas sobre ondas de aguas al natural que son
de azul y plata y ocho panelas desable que es
color negro repartidas en el dicho campo todo
en la forma que se ve en el escudo que esta por ca-
vezza desta certificacion: De las quales dichas
Armas metales y colores de las sedira su alu-
sion y significacion y lo que representan, el oro
que es el campo del dicho escudo representa
luz, poder, constancia, sauiduria y nobleza, y
esta es entanto grado que esta por leyes del rei-
no prohibido el poderse traer oro ni osadora
da por nadie que no sea Hijo, Hijo o armado
Cavallero: la plata y acul que son las a-
guas, el metal representa limpieza, integri-
dad, riqueza y vencimiento; el acul celo, Jus-
ticia i lealtad; y las aguas en las Armas ro-

presentan sucesos y vitorias hauidas en
ellas ; el color verde de que son lashortigas
significa esperanza, honrra, campo, amistad,
servicio y respeto y elllas lealtad y fi-
delidad ; las panelas se trahen en memo-
ria de algunos sucesos y batallas campa-
les hauidas por los que trahen esta insig-
nia de Armas de que salieron vencedores,
y porque el color negro de que ellas son sig-
nifica prudencia, ventaja, firmeza, muer-
te y obediencia parece viene adequado a
la causa porque se traen y todo lo sobre dho
a los del dho apellido ilinage de Lucientes.
Y PARA que de todo lo suso dho conste y q
libremente puedan ysar de las referidas ar-
mas todos los descendientes legitimos del po-
niendolas en sus anillos, sellos, reposteros, pin-
turas, esculturas, casas, portadas, capillas, i se-
pulturas; y en otras cualesquier partes q les
combenga y menester sea, y entrar con ella q
en batallas, desafios campales, justas, sorti-

Jas, torneos, y en otros qualesquier actos honestos i de honor permitidos en estos Re却nos de Espana a semejantes Caualleros Hijo sdalgo doy la presente a pedimeto de Miguel de Lucientes Vecino del dho lugar dela Torrecilla Hijo de Iuan de Lucientes descendiente legitimo de la dha villa de Vn castillo y procediente del dho Iuan de Lucientes, que fue armado Cauallero como consto por sus decisorias que para efecto de dar esta Certificacion se me mostraron y volvi ala parte la qual doy firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas en Caragoça en V. y 23 dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y seis años.

Sig. Juan de Cita



CERTIFICO YO PE-
dro de Villanueva Cauallº

de la orden de Santiago del Consejo de su Magº,
y su Protonotario de los Reynos de la Corona de Aragon qd su Francis-
co de Cárdenas de quien va firmada la Certificación de Armas y linage
de Túcenes es Rey de Armas de su Magº, y como tal voy exponiendo
el dicho oficio; q las Certificaciones que ha dado y da semejantes
a qta se le ha dado y da entera fe y credito en suicio y fueria del
Contratamiento de lo qual dila presente firmada de mi mano y sellada
con el sello secreto de su Magº que para este y otros efectos esta en mi
poder en Zaragoza en 1582 y los dias del mes de Octubre de mil y
quarenta y seis años. =

Pº de Villanueva

ERMITA NOPE
d'ord. Milans de Calef

NOSPHILIPPVS
Dei gratia Rex Castellæ Aragonum Vtri
usque Siciliæ Hierusalem &c.

N O S M I C H A E L

Martinez de Luna Comes de Morata Locumtenens et Capitaneus
generalis pro sua Maiestate in huiusmodi Aragonum regno. Cum
ture regie fidelis Joannes Lucientes alias Bolea In
loco dela Torrezilla habitator in regia audience predicti rego
ni personaliter comparens verbo exposueris te esse infantionē
ingenuum et originarium ex genere et prosapia militari et ge
nerosa recta linea masculina descendenter, infantioniamq; et
ingenuitatem tuam debite et iuxta forum eiusdem regni per
gradus probare velle, Ideo ad tuam humilem supplicationem
de nostri mandato vocati et citati fuerunt magnifici et dilecti
sua Maiestatis Martinus Mirauete de Blancas regij fisci in
prefato Aragonum regno Aduocatus et procurator, et Micha
el Torrellas dominus temporalis dicti loci dela Torrezilla et de
niq; Jurati vice et nomine totius Concilij et vniuersitatis dicti



loci dela Torrezilla ad infantioniam et ingenuitatem tuam
debitē et iuxta forum probandam, et in causa ipsa procedendū
videndum et audiendum, quorum legitimis citationibus per
te ipsum in eadem regia audientia reproductis et reportatis
in ipsamet regia audientia comparuerunt Hieronim^m Bax
et Antonius Perez Godino à dicto regij fisci aduocato et pro
curatore constituto procuratores substituti, et Martinus de
la naja vt procurator dictorum Michaelis Torrellas et Ju
ratorum dicti loci dela Torrezilla qui dictis nominibus res
pectiue dicta cause se opposuerunt, eisq; presentibus tibi ad
articulandum probandum et publicandum tempus quatuor
mensium ex tunc proxime et inmediate sequentium assig
natum fuit, tuq; statim assignationi predicta satisfaciens
cædulam Articulorum in scriptis obtulisti tenoris sequentis
Articulos infrascriptos offert et dat Joannes de Lucien
tes alias Bolea infantio vicinus et habitator loci dela Tor
rezilla ad probandam suam infantioniam per gradus super
quibus dictus exponens supplicat per viram l'Excellentiam
mandare se informari, et testes et alias probationes recipi
iuxta forum, non se astringens etc) **Et** primeramen
te dice el dicho exponiente, que enel cerco dela villa de Al

faro del reyno de Nauarra el Serenissimo don Gaston Prin
cipe de Nauarra, Conde de Fox, et de Begonia e señor de Be
arn, lugarteniente general dela Magestad del señor Rey
de Nauarra, queriendo dar el assalto, o combate ala dñha
Villa de Alfaro, e a supplication e intercession de algunos
sus domesticos y familiares, y teniendo consideracion y q.
con los agradables seruicios que en la dicha guerra y sitio le
hauia hecho en muchas maneras y en el combate dela dñha
villa esperaua que le haria Joan de Lucientes hombre de ar
mas que estaua en la dicha guerra en su seruicio, el dño señor
Principe y lugarteniente general Armo y creo cauallero- Año 1466
al dicho Joan de Lucientes con las ceremonias e circunstan
cias en semejantes cosas deuidas e acostumbradas, y quiso y
ordenó que dende adelante el dicho Joan de Lucientes siquie
re mossen Joan de Lucientes pudiesse y deuiesse tomar y lle
uar las insignias de Cauallero, y espada y espuelas dora
das, y que el dicho mossen Joan de Lucientes y sus hijos y des
cendientes pudiessen y deuiesssen gozar y gozassen de todos
y quales quiere priuilegios libertades e inmunitades e fran
quezas que gozauan e gozai podian quales quiere caualleros
en tales y semejantes lugares armados y creados y fechos,

según que delo sobredicho y otras cosas consta y parece por Ins-
trumento e escuptura publica acerca lo sobredicho hecha al qual
el dicho exponiente se refiere si et in quantum est. et non alias
est. Item dice el dicho exponiente que el dicho mosen Juā
de Lucientes armado caualleiro ha mas de cien años que por mu-
cho tiempo y años hasta que murió vivió y habitó en la villa
de Vncastillo que esta sitiada en el presente reyno muy cerca
del reyno de Nauarra, y en la dicha villa de Vncastillo con-
traxo su legitimo matrimonio, y del dicho su legitimo ma-
trimonio y de su legitima muger huio y procio en hijos suyos
legitimos y naturales a Pedro Lucientes, Joan de Lucientes y
Miguel de Lucientes, y por tales como dicho es ad iniucem y en
tres se trataron nombraron y reputaron y fueron y eran te-
nidas nombrados y reputados de todos los que del y delo sobre-
dicho tuvieron tenian y han tenido verdadera noticia y as-
si es verdad, y assi ser verdad, los que oy viuen asus mayores
y mas antiguos ya diffuntos lo oyeron dezir y affirmar, los
los quales sus mayores y mas antiguos ya diffuntos de Zan y
affirmauan lo sobredicho ser assi verdad y ellos en sus tiem-
pos hauerlo visto y entendido, y a otros sus mayores y mas an-
tiguos hauerlo oydo de Zan y affirmar, y tal dello ha sido y es la

Voz comun y fama publica en la dicha villa de Vncastillo de se-
senta años aca. **Item** dize el dicho exponiente quelos dichos
Pedro, Joan y Miguel de Lucientes vivieron y habitaron en
la dicha villa de Vncastillo ha mas de sesenta años, y por ser
como fueron y eran hijos legítimos y naturales del dicho mos-
sen Joan de Lucientes armado cauallero fueron y eran Caua-
lleros e infancones y tenidos nombrados y reputados por tales
Y ellos y sus descendientes en la dicha villa de Vncastillo han
acostumbrado gozar y han gozado de todos los priuilegios fra-
quezas libertades e inmunidades que los Caualleros infancones
en la dicha villa y en el presente reyno pueden y acostumbran
gozar ajuntandose en los asuntamientos y cofrarias con los Ca-
ualleros e Infancones, y no pechando ni contribuyendo en las
pechas cargas y cosas reales ni vecinales q los hombres de con-
dicion y signo seruicio deuen y acostumbran pechar y contri-
buyr, sino solamente en aquellas que los caualleros y infanco-
nes en la dicha villa y presente reyno deuen y acostumbran
contribuyr, Y ental drecio uso y possession han estado y es-
tan en dicha villa los dichos hijos y descendientes de dicho-
mossen Joan de Lucientes armado cauallero de y por uno. **D.**
xx. xxx. lx. y lxxx. años continuos y mas, y de y por

tanto tiempo, que no hay memoria de hombres en contrario,
hasta agora y de presente continuamente, publicamente y pa-
cifica, y assi es verdad, y assi ser verdad los que oy viuen a
sus mayores y mas antiguos ya diffuntos lo oyeron dezir y
affirmar, los quales sus mayores y mas antiguos ya diffuntos
dezian y affirmauan lo sobredicho ser assi verdad, y ellos
ensus tiempos hauerlo visto y entendido, y otros sus mayo-
res y mas antiguos hauerlo oydo dezir y affirmar, y tal dello
ha seydo yes la voz comun y fama publica en la dicha vi-
lla de Vncastillo de Sesenta años aca. Item dice el dicho
exponente, que ha mas de sesenta años que el dicho Miguel
de Lucientes uno delos hijos del dicho mossen Joan de Lucien-
tes armado cauallero vezino y habitador que fue dela dicha
Villa de Vncastillo de su legitimo matrimonio huuo y pro-
creo en hijo suyo legitimo y natural a Joan de Lucientes pa-
dre del exponente, aquel en hijo suyo legitimo y natural
teniendo nombrando y reputando, y el dicho Joan de Lucien-
tes al dicho Miguel de Lucientes teniendo nombrando y
reputando por padre suyo legitimo y natural, y por tales en
el tiempo que vivian, y agora por entonces son tenidos nom-
brados y reputados de todos los que dellos y delo sobredicho

han tenido verdadera noticia y los que oy viuen assilo han visto y entendido, y asus mayores y mas antiguos ya difuntos lo oyeron dezir y affirmar los quales mayores y mas antiguos ya diffuntos dezian y affirmauan ser assi verdad y ellos en sus tiempos assi hauerlo visto y entendido y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica en dicha villa de Vncastillo de quarenta años aca. Item dice el dho exponiente que el dicho Juan de Lucientes su padre vecino y habitador que fue dela dicha villa de Vncastillo de su legitimo matrimonio huijo y procreo en hijo suyo legitimo y natural al dicho Juan de Lucientes alias Bolea exponiente, aquel en hijo suyo legitimo y natural teniendo nombrando reputando y alimentando y el dicho exponiente al dho Joan de Lucientes su padre en y por padre suyo legitimo y natural teniendo nombrando reputando y obedeciendo, Y por tales fueron eran y son tenidos nombrados y reputados de todos los que dellos y delo sobredicho han tenido y tienen verdadera noticia y tal dello ha sido y es la voz comun y fama publica en dicha villa de Vncastillo. Item dice el dicho exponiente que ha algunos años que el dicho Juan de Lucientes alias Bolea exponiente se salio dela dicha villa de

Vncastillo y se vino a viuir y de algunos años aca ha vi
uido y viue enel dicho lugar dela Torrezilla consu muger
casa y familia y ha sido y es vezino y habitador de dho
lugar y por ocasion que vna tia suya sellamaua Tota bo
lea se ha acostumbrado llamar y se ha llamado algunas ve
zes de sobrenombre de Bolea y por tal ha sido y es tenido
nombrado y reputado de todos los que del y delo sobredicho
han tenido y tienen veridadera noticia y tal dello ha sido
y es la voz comun y fama publica en dicha villa de Vncas
tillo y en dicho lugar dela Torrezilla y assi es Verdad.
Item dice el dicho exponiente que el instrumento escrip
to en pargoamino signado por Joan Ortiz y Ximeno Bus
sal notario enel nombrados del Cauallierato del dicho mossen
Joan de Lucientes visaguelo del exponiente por esta parte
exhibidero fue era y es instrumento publico y autentico
y escriptura probante y fe faziente y que han acostumbra
do probar y prueban en Juicio y fuera de Juicio y los di
chos Joan Ortiz y Ximeno Busal y cada uno dellos fue
ron y eran notarios dela forma y manera y como en dho
privilegios se contiene y a instrumentos y escripturas co
mo la sobredicha y otras por ellos y cada uno dellos testi

ficadas sacadas y signadas o por successores y detenedores
de sus notas y de cada uno de los sacados de sus notas y sig-
nados se ha acostumbrado dar y da entera fe y credito en
Juicio y fueria de Juicio y los que oy viuen asus mayores y
mas antiguas assi lo han oydo de li y affimlar y tal dello
ha sido yes la voz comun y fama publica ubi supra et ita
est verum. Item dice el dicho exponiente que el dho ins-
trumento escrito en pargamino del Gualleato del dho mo-
sen Juan de Lucientes por esta parte exhibidero de y por uno
x. xx. xxx. y lx. anos continuos y mas ha estado y se ha
guardado y conseruado en poder delos predecessores y passa-
dos del dicho exponiente de parte de auiba nombrados vezi-
nos y habitadores dela dicha villa de Vncastillo y assies ver-
dad y tal dello ha sido yes la voz comun y fama publica ubi
supra et alibi. Item dice el dicho exponiente que el dicho
veynte y vn dias del mes de mayo del dicho año de mil qua-
trocientos sesenta y seis y antes y despues por muchos dias y
meses el Serenissimo Rey don Joan el segundo fue y era Rey
de Aragon y de Maiaria y el dicho señor don Gaston el mes-
mo dia y tiempo y antes y despues por muchos dias y meses
fue y era Principe de Maiaria y Lugarteniente general del

dicho señor Rey don Joan el segundo y por tales tenidos y
tal dello ha sido y es publico manifiesto y notorio en el pre-
sente reyno y en otras partes. Protanto dictus expones
supplicat per vrām ex^{am} pronuntiaii sententiaii deceini
et declarari dictum exponentem probasse plene et suffici
enter secundum fōium dictam suam infantioniam et ipsū
fore fuisse et esse infantionem et à militibus et infantioni-
bus descendente per rectam lineam masculinam vide
licet à dicto Joanne Lucientes in dicto priuilegio siue Caualle
rato desuper recitato et calendato nominato, et vt talis de-
bere et posse gaudere omnibus et singulis fōis priuilegij
libertatibus franquitatibus præminentij inmunitati-
bus prærogatiis et beneficis quibus ceteri milites et infā-
tiones hermunei presentis Aragonum regni gaudent, gau-
dereq; consueuerunt possunt et debent, ac etiam admitti
eundem ad faciendam saluam dicta sue infantonia iux-
ta forum eit. et ita fieri eit aut alias prout in talibus eit. Jus
titiam huic parti qualem decet ministrando eit. partem ad-
uersam in expensis condemnando eit. supplicans premissis
eit. non se astringens eit. Ordenada por mi Joan de Lucien-
tes como exponiente sobredicho. Et dicta Articulorum

cædula per te modo premisso oblata ad probandum conten-
ta in eadem, et ad tui ipsius debitam instantiam fuerunt Ju-
rati recepti et examinati non nulli testes per magnificum Jo-
annem Ram regiam cancellariam in nostri personam Regen-
tem quorum quidem testimonia dicta et attestations aliq[ue] docu-
menta in modum probationis producta perte intra tempus ti-
bi ad id assignatum ac presentibus dicti regij fisci Alchae-
lis Tonellas et vniuersitatis dicti loci dela Torrezilla procura-
toribus publicata fuerunt. Tandem eisdem fiscalis et præmemo-
ratorum respectiue procuratoribus de quorum mandatis in ac-
tis dicti processus legitime dignoscitur constare tantundem
tempus quatuor mensium ex tunc proxime et immediate se-
quentium ad probata et perte publicata reprobandum et con-
tradicendum assignatum fuit, quo termino elapso perte dic-
tum exponentem fuit in eadem causa diffinitiue pronuntia-
ri supplicatum secundum ea que in prænauata Articulorum
cædula extiterant supplicata. **N**os tandem visis prius ac
mature et diligenter perpensis et recensitis in regio Consilio-
huiusmodi regie audientie dicti processus et causa meritis de-
magnificorum regiorum Consiliariorum ad nos in ciuilibus
consulendum consilio ac mediante prefato magnifico Joanne.

Ram regiam cancellariam Regente pro tribunali sedente.
teq; dicto exponente supplicante ac prænominatis regij fisci
Michaelis Torrellas et vniuersitatis dicti loci dela Torez illa
procuratoribus presentibus nostram in dicta causa tulimus et
promulgauimus diffinitiuam sententiam huiusmodi sub te
nore. Jesu christi nomine inuocato. Dominus
Locumtenens Generalis attentis contentis e^z
de Consilio pronuntiat et declarat Joannem
Lucientes alias Bolea exponentem fore e^z
esse infaktionem, et debere gaudere omnibus
et singulis priuilegijs libertatibus et inmu
nitati bus cæteris infaktionibus presentis reg
ni Aragonum concessis et indulxit neutram
partium in expensis condemnando. Et dicta
diffinitua sententia ita lata e^z promulgata e^z perte dic
tum exponentem acceptata. Huiusmodi literas siue
Regium Priuilegium in forma solita e^z assueta iuxta
stilum huiusmodi Regia audiencia tibi duximus conceden
dum prout concessimus. **QVAPROPTER**
magnificis e^z dilectis Consiliarijs sua Maiestatis Regenti.

officium generalis gubernationis Justitiae et Baiulo generali
Aragonum, Magistrorationali, Aduocato et procuratorib^{is}
calibus, Calmetinis, merinis, Alguazilijs regijs, Supraiunctarijs
Portarijs virgalijs, ceteris deniq^{ue} vniuersis et singulis Judicib^{us} offi-
cialib^{us} et subditis regijs maiorib^{us} et minorib^{us} quacumq^{ue} iurisdictioe
potestate et auctoritate fungentib^{us} et functuiss illorumq^{ue} oium loca
tenantibus. Et praecepsim Michaeli Torrellas dño ut dicitur tempo-
rali dicti loci dela Torrezilla et Juratis concilio et vniuersitati eius
demmet loci dela Torrezilla, alijsq^{ue} personis cuiuscumq^{ue} status gra-
dus ordinis seu praheminentia existant p^{re}tib^{us} et futurius praedita
intimantes et notificantes dicim^{us} ac districte praecipim^{us} siue manda-
mus delibeate et consulto, regijs qua fungimur aucte quatenus te
dictum Joannem Lucientes als Bolca prolemq^{ue} et posteritatem tuam
recta linea masculina descendenter et descensuram pro infantioni-
bus habeant teneant atq^{ue} reputent, et ad seruitutem aliquam faci-
endam seu onera subeunda cum hominibus conditionis et signi-
seruity nequaq^{ue} astringant seu compellant, astringi seu compelli
faciant directe vel indirecte, nisi adea dumtaxat iura solienda
per infantiones huius regni Aragonum debita et solui consueta.
Pentesq^{ue} lras siue hm^{os} regium priuilegium, omniaq^{ue} et singula prae-
contenta teneant adimpleant fimitur et obseruent teneri adim-
pleri et obseruari faciant iniuiabiliter per quoscumq^{ue} contrarium.

nullatenus tentaturi aut fieri permisuri rōne aliqua siue cau-
sa si gratia regia eis charta est, et preter ire et indignationis re-
gia incursum penam florenorum auii Aragonum mille exbo-
nis cuiusq; secus agentis et transgressoris absq; spe venie percipi-
endorum, regijsq; applicandorum et raijs euadere cupiunt. In
cuius rei testimonium p̄mitos fieri iussimus regio communi sigil-
lo Aragonum appenso munitas. Dat) Casaraugustae die vi
cesimo tertio mensis Novembris Anno a nativitate Dñi Mil-
lesimo Quingentesimo Nonagesimo Tertio. Regnum autē
Regionum videlicet Citerioris Siciliae Quadragesimo Hispani-
arum vero et aliorum Tricesimo octavo, et Portugalie decimo
quarto.

Joān de Novata
y Rey y Capitāgn

V Ram R.

escriví lo que te f

S. Andreu ximeno
y Gnlis Sheff

Dñs louintenes gls mandauit michu
joānī dominico nauarro, missa per dñm
Regentem Andreu ximeno prognalithes.
et scartin pro conseruatorie Aragonum

In Diez lociong d'los Aga
Ceruado del P. J. P. J.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Primitivum calua valin? rāmme lucense: tenui

D. Agustí Semper
vatus 15.VI.1945
Centanta processos

Sacarse firma para los espés de la
ciudad y el Manuél de Llúcaro y
se concedió a 2 dias del mes de
Mayo del año 1677. En la Capi-
tania de Sagunto. La vez. S. d.
Principale Regente de dicha Capi-
tania. Domingo Ferrero

MSS
— 140 —